

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre petición de salir del país impetrada por el sentenciado **HARVEY VASQUEZ MONSALVE**, dentro del proceso bajo radicado 68276-6000-000-2018-00012 NI. 22546.

ANTECEDENTES

1. Este Juzgado vigila al sentenciado HARVEY VASQUEZ MONSALVE fue condenado a la pena de 27 meses de prisión el 7 de diciembre de 2021 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con función de Conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito hurto por medios informáticos agravado.
2. En el fallo le fueron concedido el mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 3 años¹ para lo cual el sentenciado suscribió diligencia de compromiso 21 de diciembre de 2021², comprometiéndose a las obligaciones descritas en el artículo 65 del Código Penal.
3. El artículo 67 del Código Penal indica que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas en el acta compromisorio, se declarará la liberación definitiva de su condena. En el presente caso no se configuran los requisitos establecidos para tal fin.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad el sentenciado, solicita permiso para salir del país sin indicar destino, con fecha estimada de viaje 15 de mayo de 2023, autorización que solicita para efectos laborales y poder mejorar la calidad de vida de su grupo familiar.

¹ Folios 5 a 15

² Folio 3

En virtud a lo estipulado en el artículo 65 en su numeral 5° del C.P., cualquier condenado que desee salir del país debe contar con autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena impuesta en sentencia condenatoria.

De acuerdo a lo anterior y en atención a la solicitud del señor **HARVEY VASQUEZ MONSALVE**, es necesario analizar las obligaciones adquiridas del ciudadano mencionado cuando se le concedió la libertad condicional y las cuales se concretan en:

1. *Informar todo cambio de residencia*
2. *Observar buena conducta.*
3. *Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello*
4. **No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.**

Teniendo en cuenta que la finalidad de la pena, entre otras, busca la resocialización del condenado, obviamente dentro del respeto de su autonomía y dignidad, sin excluirlo del pacto social, sino buscar su reinserción en el mismo, en esta oportunidad se estudiara la posibilidad de otorgar al señor **HARVEY VASQUEZ MONSALVE** permiso para salir del país, el cual según el legislador y conforme se ratifica por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira – Sala de Decisión Penal sólo requiere de la autorización del Juez que vigila su condena, a saber:

“En el caso de las personas a las que se les concede el subrogado de la condena de ejecución condicional y pretendan salir del país, se requiere solamente la autorización del juez de E.P.M.S. sin que sea posible supeditar la expedición de esa licencia a otro tipo de condicionamientos como el pago de la multa, o de los perjuicios fijados en la sentencia”³

Por lo anterior, es de resaltar que si bien tales peticiones resultan excepcionalmente procedentes, para tal efecto este veedor de penas debe tener convencimiento que la intención de la persona que pretenda acceder a tan preciada autorización NO es la de evadir la justicia, por lo que su regreso debe estar acreditado, así como los motivos y fechas del viaje.

En el presente caso se tiene que el señor **HARVEY VASQUEZ MONSALVE** no informó la fecha de salida del país como tampoco su regreso, ni allegó copia del plan de vuelo, reserva hotelera o algún otro medio probatorio que permitiera establecer fehacientemente el periodo que pretende estar por fuera del territorio nacional, limitándose a señalar que tiene fecha estimada de vía el 15 de mayo de 2023.

De acuerdo a lo anterior y en atención a la solicitud del sentenciado frente al texto de la norma en mención, resulta evidente la imposibilidad de otorgar el referido permiso.

³ Pereira, trece (13) de abril de dos mil diez (2010). TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA - RISARALDA SALA DE DECISIÓN PENAL Rad. 2007 09477

Además, ha de resaltarse que la concesión del subrogado de la libertad condicional no desliga de la administración de justicia al sentenciado, pues aún no liquida sus cuentas con la administración de justicia. y por ende es un periodo en el cual se suspende la privación de la libertad, para quedar en prueba que resulta ser una etapa en que se está al pendiente del cumplimiento de ciertas obligaciones adquiridas por el beneficiado al momento de suscribir la diligencia de compromiso. la razón por la cual el querer viajar con su familia no es un motivo suficiente para desligarlo de su obligación de cumplir con la sanción impuesta, en un lugar donde se logre obtener un control directo de la misma.

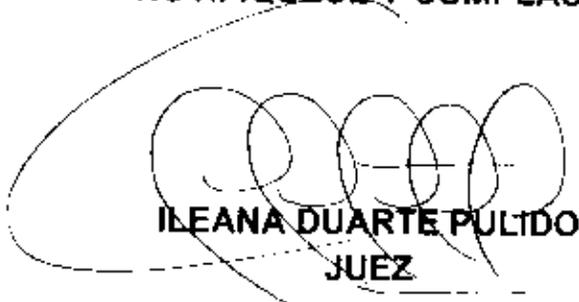
Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- No conceder el permiso de salida del país al sentenciado **HARVEY VASQUEZ MONSALVE,** por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ